CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 27 ENE 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial allegado por la señora **MARÍA MAGDALENA MORALES LORZA** en su condición de demandada en el que solicita la nulidad del expediente bajo el argumento de que ella vive en Cali y por consiguiente el competente para conocer del mismo son los Juzgados Civiles de la ciudad de Cali (V), así como también mensaje electrónico en el que dice que su obligación ya había sido cancelada; además se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de notificación de la señora **MARÍA EDILMA REBOLLEDO ZUÑIGA**; habrá que tenerse por notificada por conducta concluyente a la apelante y agregar el escrito de nulidad al expediente para que sea resuelto una vez se integre el contradictorio. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RADICAC. No. 761304089001-2020-00043-00.
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 27 ENE 2021

Una vez revisado el expediente encuentra este Despacho judicial que la demandada **MARÍA MAGDALENA MORALES LORZA** allegó escritos a esta judicatura en el que da a entender que conoce de la existencia de la demanda, sin que se hubiese notificado personalmente: a la luz del artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone: "...***La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...***" (resaltado propio), se tendrá a la señora en mención notificada por conducta concluyente a partir del 23 de noviembre del 2020; adicionalmente se agregará al expediente la petición de nulidad radicada y se resolverá en su momento procesal oportuno, atendiendo que no se encuentra integrado todo el contradictorio.

Por otro lado se agregará la notificación adjuntada por la parte ejecutante y se requerirá para que continúe con las notificaciones de la parte pasiva del pleito. Así las cosas y sin más consideraciones de orden legal el Juzgado,

Escaneado con CamScanner

D I S P O N E:

PRIMERO: DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 301 INCISO SEGUNDO DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, téngase por notificada a la demandada **MARÍA MAGDALENA MORALES LORZA,** a partir del 23 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: AGREGAR a este cuaderno el documento contentivo de la nulidad impetrada, para que sea resuelta en su momento procesal oportuno.

TERCERO: AGREGAR a este cuaderno la notificación aportada por la parte demandante y **REQUIÉRASE** para que continúe con la notificación de la restante parte demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -113

JUZGADO [illegible]
MUNICIPAL DE CANDELARIA V.
SECRETARIA
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR
A LAS PARTES SE ANOTO EN ESTADO
No. 012 DE HOY 28 ENE 2021
EL SECRETARIO.

Escaneado con CamScanner